

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal – R.C.E.
Demandante	Inversiones Fedesi S.A.S.
Demandado	Sarita García Bazurto
Radicado	05001 40 03 028 2021-00506 00
Instancia	Única
Providencia	Rechaza demanda.

El Despacho mediante auto del 29 de abril de 2021, notificado en estados electrónicos al día siguiente, **INADMITE** la demanda **Verbal de Menor Cuantía** (Responsabilidad Civil Extracontractual) instaurada por la sociedad **INVERSIONES FEDESI S.A.S.** a través de su representante legal Francisco Andrés Sierra Rodríguez y por conducto de apoderada judicial, en contra de la señora **SARITA GARCÍA BAZURTO**, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a enmendarlos.

La parte demandante presentó memorial el 7 de mayo del año en curso en el correo electrónico institucional (documento 04 del expediente digital principal), mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los adecuó debidamente y en su totalidad, por las razones que seguidamente se indicarán:

- Si bien se allega un nuevo poder, en el mismo **no** se determina claramente el asunto que se pretende debatir, de modo tal que no pueda confundirse con otro, como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso y como fue exigido en el numeral 2 del auto inadmisorio, es que entiéndase que determinar el asunto, por ejemplo, para el presente caso sería indicar que promuevo demanda **Verbal de Menor Cuantía** (Responsabilidad Civil Extracontractual) con ocasión del accidente ocurrido el día 11 de abril de 2020 tendiente a obtener el pago de los perjuicios ocasionados y que están cuantificados en la suma de \$37'500.000. Nótese que la parte actora simplemente hace alusión a la clase de proceso que sería verbal, mas no determinó el asunto a debatir.
- No se aportaron los historiales de los vehículos de placas HNW 718 y MUK 903 (requisito 3 auto inadmisorio), pues véase que respecto del primer rodante se aportó fue un certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes y en cuanto al último rodante, solo se trajo el histórico de propietarios, pero no se allegó el historial como tal.

- No se indicó de forma sucinta cual era el objeto de la prueba testimonial, como lo exigió el Despacho en el numeral 8 del auto que inadmitió.
- Nada se dijo respecto de la exigencia prevista en el numeral 9.
- No se adecuó la solicitud de medidas cautelares en los términos exigidos en el numeral 14, pues se siguen solicitando como si estuviéramos frente a un proceso ejecutivo. Aunado a lo anterior, no se indicó frente a que empleador se pretendía la medida de embargo, ni se justificó porque debían ser decretadas dichas medidas.

En este orden de ideas, se establece que la parte actora no cumplió a cabalidad los requisitos peticionados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE,

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEG0

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e2b7976edf85b226e5f727c6943d1f2e7da9728a27213b38768afc4f97069f**

Documento generado en 18/05/2021 08:33:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>